



**Reglamento de Elecciones de los Miembros del Rectorado y el Consejo Directivo del
Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González"**

Artículo 1: De las fechas de elecciones. Se establece como fecha para la realización de las elecciones de los miembros que integrarán el Rectorado y el Consejo Directivo, la segunda (2°) semana del mes de octubre del ciclo lectivo. Estas tendrán lugar los días martes, miércoles y jueves de la semana, en el horario de 09.00 a 20.00 hs. de cada día. Los estudiantes que ingresen al espacio donde se realizan los comicios al momento límite del cierre del mismo, tendrán derecho a realizar el sufragio correspondiente. Las únicas elecciones del Instituto que podrán realizarse en dicha semana serán las correspondientes a la elección de los miembros del Rectorado, del Consejo Directivo y del Centro de Estudiantes.

Artículo 2: De la Junta Electoral. La Junta Electoral será constituida según lo prescribe el Reglamento Orgánico Institucional (ROI) en su Artículo 97¹. Los miembros designados contarán con un (1) suplente por integrante titular y tendrá como funciones específicas:

- a) organizar el comicio,
- b) proveer materiales para la realización del mismo,
- c) garantizar la presencia únicamente de los fiscales designados durante los comicios y el escrutinio,
- d) ejercer el control para que se respete la veda electoral,
- e) garantizar la transparencia durante el comicio,
- f) fijar los días y horas de reunión con los apoderados de las listas presentadas y
- g) realizar el escrutinio definitivo.

Artículo 3: Todas las actas elaboradas por la Junta Electoral deberán ser divulgadas en la cartelera pública correspondiente.

Artículo 4: De los padrones. La Junta Electoral expondrá el padrón general correspondiente al o los claustros involucrados en la elección, con veintiún (21) días corridos de anticipación a la fecha de votación.

Artículo 5: El padrón será único y conformado alfabéticamente por claustro.

Artículo 6: Las inclusiones, correcciones, desvinculaciones y/o modificaciones que surjan de la constatación con el padrón general podrán presentarse hasta cinco (5) días hábiles antes de iniciado el proceso del comicio electoral.

¹ "Artículo 97 - El Consejo Directo designará en sesión ordinaria y por mayoría simple a los integrantes de la Junta Electoral. La Junta estará conformada por un integrante del Rectorado, dos docentes, dos alumnos, un administrativo y un graduado. Ningún miembro de la Junta podrá integrar lista de candidatos."



Artículo 7: Concluido el plazo descrito en el Artículo 6, no se podrá modificar, corregir, agregar y/o desvincular ningún dato del padrón general, que pasará a ser el padrón general definitivo del acto eleccionario.

Artículo 8: De las personas habilitadas para votar. Estarán autorizadas para votar únicamente las personas incluidas en el padrón general definitivo del acto eleccionario. Estarán inhabilitadas las personas que no se encuentren insertas en el padrón general definitivo, el o los días de las elecciones.

Artículo 9: Para votar, la persona deberá presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) o la Libreta de Estudiante (LE), únicamente y sin excepción, que será retenida/o hasta la introducción del sobre en la urna. Posteriormente, se devolverá la Libreta o el DNI con el sello o el comprobante que da cuenta de haber realizado el acto eleccionario.

Artículo 10: De las listas de los candidatos. Las listas de candidatos deberán presentarse hasta las doce (12) horas del octavo (8°) día hábil anterior al inicio de las elecciones. La presentación de las listas de candidatos, además de cumplir con todos los requisitos fijados por el Reglamento Orgánico Institucional (ROI) en su Artículo 99², deberá contener, sin excepción:

- a) Nombre y apellido de los candidatos (titulares y suplentes)
- b) Número del Documento Nacional de Identidad (DNI)
- c) Nombre del Profesorado
- d) Listado de avales con el nombre, apellido, firma y profesorado o claustro al que pertenece
- e) Nombre, apellido y DNI de los apoderados de la lista

Artículo 11: Las listas de candidatos deberán estar integradas según el Artículo 5³ y el Artículo 14⁴ del Reglamento Orgánico Institucional (ROI), en su parte pertinente.

Artículo 12: La Junta Electoral oficializará las listas el día hábil posterior a su presentación.

Artículo 13: Las impugnaciones a las listas de candidatos podrán ser presentadas ante la Junta Electoral hasta cuatro (4) días previos a la elección.

Artículo 14: La Junta Electoral resolverá las impugnaciones en un plazo máximo que no superará los tres (3) días anteriores a la elección.

² "Artículo 99 - Serán requisitos para la oficialización de cada una de las listas de candidatos:

- a) la aceptación de su inclusión a la lista, firmada por cada candidato;
- b) un número de patrocinantes no inferior a veinte, quienes deberán suscribir su presentación y
- c) orden de prelación de los candidatos."

³ "Artículo 5 - El Consejo Directivo...está integrado por...7 (siete) consejeros titulares y 4 (cuatro) suplentes por el claustro de los docentes, 7 (siete) consejeros titulares y 4 (cuatro) suplentes por el claustro de los estudiantes, 2 (dos) consejeros titulares y 1 (uno) suplente por el claustro de los egresados y 2 (dos) consejeros titulares y 1 (uno) suplente por el claustro de los administrativos y auxiliares docentes".

⁴ "Artículo 14 - El Rectorado...está integrado por un Rector y tres Vicerrectores...".



Artículo 15: De los avales y avalantes. Se podrá otorgar avales en forma indistinta y simultánea a más de una lista. Los postulantes de una lista podrán avalar candidatos de otras listas, pero no la lista que presenta su misma nominación.

Artículo 16: Los avales para las listas presentadas para integrar el Rectorado pueden ser realizados por cualquier miembro de la comunidad del Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González", inserto en el padrón general definitivo.

Artículo 17: En los claustros, los avales otorgados a postulantes consejeros pueden ser otorgados por cualquier miembro del claustro correspondiente, siempre y cuando integre el padrón general definitivo.

Artículo 18: De los apoderados. Cada lista deberá presentar dos (2) apoderados que deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Presentar la lista en tiempo y forma a la Junta Electoral
- b) Participar de las reuniones convocadas por la Junta Electoral
- c) Presentar a los fiscales designados para la fiscalización de la elección con un máximo de un (1) día anterior a la elección.
- d) Presentar como máximo a dos (2) personas designadas para participar en forma de veedores del escrutinio, en el tiempo designado en el acápite anterior.

Artículo 19: De los fiscales. Cada lista podrá presentar, a través de sus apoderados y con un máximo de hasta un (1) día antes de las elecciones, un (1) fiscal general y dos (2) fiscales de mesa; estos últimos en calidad de titular y suplente respectivamente.

Artículo 20: Podrán ejercer la función de fiscalización de mesa y presenciar como veedores de lista únicamente las personas designadas, quienes deberán acreditar en forma fehaciente (nombre apellido y número de documento nacional de identidad) su pertenencia a la comunidad del Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González", aportando sus datos al apoderado de la lista que se presentará a la Junta Electoral.

Artículo 21: De las boletas electorales. El tamaño de las boletas electorales tendrá una dimensión total equivalente a un cuarto de las medidas totales que posee una hoja tipo oficio (17,75 x 10,75).

Artículo 22: Las boletas electorales que representan a las listas deberán contener de forma obligatoria:

- a) Número de lista
- b) Nombre y apellido de los candidatos titulares y suplentes
- c) Nombre de la agrupación correspondiente a la lista
- d) Logo identificador de la lista
- e) Fotografía del rostro del/la candidato/a (opcional), en blanco y negro, y se ubicará en el tercio central de la boleta.



- Artículo 23:** Las listas representadas en las boletas electorales deberán abstenerse de incluir en las mismas nombres, logos o cualquier descripción ofensiva a la moral y las buenas costumbres.
- Artículo 24:** Se deberá presentar el original de las boletas electorales representativas de las listas hasta dos (2) días hábiles antes del inicio del comicio, para obtener la aprobación final de la Junta Electoral.
- Artículo 25:** Las listas deberán presentar, hasta un (1) día hábil antes de la apertura del comicio, una cantidad mínima de boletas para asegurar el inicio del acto eleccionario.
- Artículo 26: De la campaña electoral.** Las agrupaciones representadas en las listas y/o cualquier persona, deberán abstenerse de colgar carteles, así como también ocultar y/o cubrir los sectores de ingreso y/o egreso del establecimiento y de los accesos de seguridad.
- Artículo 27:** El espacio destinado para el desarrollo del acto eleccionario y los accesos deberán quedar libres para facilitar la circulación y la organización durante los días de los comicios.
- Artículo 28:** El día anterior al inicio del acto eleccionario se deberá retirar toda documentación (afiche, cartel, etc.) destinada a la propaganda electoral en los lugares especificados en el Artículo 27. Así como también en los espacios destinados a las comunicaciones del Rectorado, las oficinas y los departamentos del Instituto.
- Artículo 29:** La Junta Electoral tendrá la potestad de interrumpir el comicio si sobreviniesen irregularidades durante el sufragio, violatorias de lo prescrito en este Reglamento. La misma Junta, será la responsable de dar comienzo nuevamente el acto de comicio, superadas las irregularidades causantes de la interrupción.
- Artículo 30: De la veda electoral.** Regirá la veda electoral a partir del día anterior previo al comienzo de los comicios en el espacio destinado a la realización del acto electoral y sus accesos directos.
- Artículo 31: Del comicio.** Las y los estudiantes que no hayan concurrido a realizar el acto eleccionario estarán impedidos de presentarse a rendir los exámenes finales inmediatos posteriores a los comicios (Art.62 del ROI)⁵, con excepción de las y los estudiantes que presenten en Secretaría una nota a la Junta Electoral acompañada de constancia específica que justifique el impedimento, hasta quince (15) días corridos, posteriores a la última jornada electoral, como plazo máximo.
- Artículo 32:** En relación a las y los docentes y al personal administrativo del Instituto que no hayan concurrido a realizar el acto eleccionario se les incluirá en el respectivo

⁵ "Artículo 62: Es obligación de los alumnos participar en la elección del Rectorado y de sus representantes en el Consejo Directivo.

En caso de que el alumno no cumpliera con esta obligación quedará inhabilitado para presentarse a dos llamados de exámenes inmediatamente siguientes al acto comicial."



legajo la constancia de la ausencia de votación respectiva, (Art.106 del ROI, parte pertinente)⁶, con excepción de las y los docentes y el personal administrativo que presenten en Secretaría una nota a la Junta Electoral acompañada de constancia específica que justifique el impedimento, hasta quince (15) días corridos, posteriores a la última jornada electoral, como plazo máximo.

Artículo 33: Las mesas electorales podrán ser integradas por cualquier persona que forme parte de los claustros de la comunidad educativa del Instituto. En el caso de que un integrante de la Mesa Electoral se ausente o deba retirarse en forma momentánea o definitiva del lugar, podrá ser reemplazado por un miembro de la Junta Electoral. Los miembros del Consejo no integrarán mesas electorales de su propio claustro.

Artículo 34: La reposición de las boletas electorales en el espacio reservado para la votación y/o ingreso al mismo por cualquier otra circunstancia que lo requiera, se realizará en forma conjunta con un (1) integrante de la Mesa Electoral o miembro de Junta Electoral, además de un (1) fiscal por lista presente en el momento del ingreso o reposición de las boletas electorales. Si no se encuentran presentes representantes de la alguna lista, la reposición de boletas la efectuará cualquier miembro de la Junta Electoral, en el caso de que existan boletas electorales en la mesa respectiva.

Artículo 35: Del escrutinio. El escrutinio de votos se efectuará dentro de las 48 hs., una vez finalizada la votación del último día de los comicios, en el horario y lugar que designe la Junta Electoral.

Artículo 36: Los miembros de la Junta Electoral serán los únicos responsables de efectuar el recuento de votos del comicio.

Artículo 37: Los apoderados o fiscales de cada lista podrán presenciar el escrutinio hasta dos (2) por lista. Para dicha instancia, la Junta Electoral deberá contar con antelación (al inicio del escrutinio), con los nombres, apellidos y DNI de cada apoderado o fiscal que se autorice a presenciar el escrutinio. Las personas autorizadas, no podrán asistir al espacio designado para el recuento de votos portando boletas, carteles, banderas o cualquier otro elemento identificatorio de las listas participantes del acto eleccionario.

Artículo 38: Se utilizará para el conteo y recuento de votos el sistema D'Hondt (método de promedio mayor para asignar votos en sistemas de representación proporcional por listas electorales) para los candidatos a Consejeros y la ponderación para calcular los votos para el Rectorado, según lo establecido por el Artículo 105 del Reglamento Orgánico Institucional (ROI)⁷.

⁶ "Artículo 106 - El voto será obligatorio para docentes, alumnos y administrativos. En caso de incumplimiento de esta obligación por docentes y administrativos, se dejará constancia en el legajo persona...."

⁷ "Artículo 105 - Existen los siguientes claustros: docentes, alumnos, administrativos y graduados. Cada claustro votará a sus representantes. Todos votarán a los integrantes del Rectorado, de acuerdo con la siguiente ponderación:



Artículo 39: Una vez finalizado el escrutinio, la Junta Electoral deberá exhibir los resultados de las elecciones en la cartelera pública y en la página web oficial de la Institución.

Artículo 40: La Junta Electoral elevará al Consejo Directivo los resultados de las elecciones para su correspondiente aval. Avaladas, las mismas quedarán firmes y se considerará cerrado en forma definitiva el acto eleccionario.

Artículo 41: Las boletas electorales de las listas utilizadas, junto a las urnas, quedarán en custodia en un espacio designado por el Rectorado por el término de cinco (5) días hábiles, ante la posibilidad del surgimiento de impugnaciones sobrevinientes al acto eleccionario.

Artículo 42: La Junta Electoral será la responsable, vencido el plazo establecido en el Artículo 39, de destruir las boletas de las listas utilizadas para el acto eleccionario, desarmar las urnas y entregar los materiales no utilizados a la Asociación Cooperadora del Instituto.

Artículo 43: De forma. Este Reglamento, una vez aprobado con número y fecha de Resolución, iniciará su vigencia en la fecha establecida por el Consejo Directivo de la Institución. Publíquese y archívese con los requerimientos necesarios para su conservación.

Aprobado en Consejo Directivo por Resolución Nº 6/2020

Alumnos	44%
Administrativos	6%
Graduados	6%